

C. PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.-003-2020-UAJ

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD FISICA Y VIGILANCIA SOBRE PERSONAL, BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL AREA ADMINISTRATIVA Y MUELLE DE CABOTAJE DE APPB PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE APPB SERVICIOS DE SEGURIDAD OROSEG C. LTDA.

CUANTIA: USD 51.901,72(más IVA)

PLAZO: 274 DIAS

RUC: 0791702860001

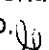
COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, representada por la **ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma, a la que en adelante se la denominará "CONTRATANTE" o "APPB"; y, por otra la Compañía **SERVICIOS DE SEGURIDAD OROSEG C. LTDA.**, representada por el **ING. FABIAN MANOLO CEVALLOS CHIRIBOGA**, Gerente General y Representante Legal de la misma, en su condición de "CONTRATISTA" o "OROSEG C. LTDA."; los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del 2020, se contempló la ejecución del "**SERVICIO DE SEGURIDAD FISICA Y VIGILANCIA SOBRE PERSONAL, BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL AREA ADMINISTRATIVA Y MUELLE DE CABOTAJE DE APPB PARA EL AÑO 2020**";
- 1.2. Por el monto y la naturaleza la presente contratación del "**SERVICIO DE SEGURIDAD FISICA Y VIGILANCIA SOBRE PERSONAL, BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL AREA ADMINISTRATIVA Y MUELLE DE CABOTAJE DE APPB PARA EL AÑO 2020**", corresponde a un proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA;
- 1.3 Para la mencionada contratación se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 4 de fecha 10 de enero del 2020, otorgada por el Jefe de Finanzas, en la que consta que la misma se financiará con cargo a la partida presupuestaria No.-PG-01; SP-00; PY-000; ACT-001-ITEM-530208; UBG-0701; FTE-002; ORG-0000; N-PREST-0000 denominada "Servicio de Seguridad y Vigilancia", por el valor de USD 75.280,32; agregándose a la misma la Certificación No. 7 del 10 de enero del 2020, por la suma de USD 9.033,64 para la aplicación del IVA;

sp.

- 1.4 Con Resolución APPB-UAJPU-2020-0009-R de 13 de enero de 2020, la Gerencia General resolvió en su Artículo Primero: Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA SOBRE PERSONAL, BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MUELLE DE CABOTAJE DE APPB PARA EL AÑO 2020; Artículo Segundo: Disponer el inicio del procedimiento por subasta inversa para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR contrate el mencionado servicio; ordenando en su Artículo Tercero: que el Jefe del Departamento Administrativo a través de la Unidad de Compras Públicas, publique el proceso en el Portal www.compraspublicas.gob.ec; y, en el Artículo Cuarto: Designa y conforma a los miembros de la Comisión Técnica que estará a cargo de las etapas del presente proceso de contratación;
- 1.5 El 15 de enero de 2020, se publicó el proceso en el portal de Compras Públicas determinándose las fechas de control del proceso en el cronograma aprobado por la máxima autoridad;
- 1.6 La Comisión Técnica con Memorando Nro. APPB-APPB-2020-0136-M del 29 de enero de 2020, presentó a la Gerencia el informe correspondiente del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-APPB-02-2020 denominado **“SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA SOBRE PERSONAL, BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MUELLE DE CABOTAJE DE APPB PARA EL AÑO 2020”**, anexando la respectiva documentación de soporte, e indicando que se ha cumplido con todas las etapas del proceso de contratación, y que en la etapa de puja, se registró que la oferta más baja corresponde al oferente SERVICIOS DE SEGURIDAD OROSEG C. LTDA., por el monto de USD 51.901.72 (más IVA); y de acuerdo a lo que establece el Art. 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomiendan emitir la respectiva Resolución Administrativa para la Adjudicación del proceso de Subasta Inversa “SIE-APPB-02-2020 a favor del mencionado oferente;
- 1.6. La Gerente General con Resolución No.APPB-UAJPU-2020-0016-R de fecha 30 de enero del 2020; resolvió: Adjudicar el “SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA SOBRE PERSONAL, BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MUELLE DE CABOTAJE DE APPB PARA EL AÑO 2020”, a SERVICIOS DE SEGURIDAD OROSEG C. LTDA., por el monto de USD 51.901.72 (más IVA), con un plazo de 274 días, contados a partir del 1 de febrero del 2020 al 31 de octubre del 2020;
- 1.7 Según el Artículo 3 de la referida Resolución Administrativa se dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato;
- 1.8 Con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0084 M de febrero 04 del año en curso, 11H46, el Jefe Administrativo, solicita la elaboración del contrato, para lo cual remite el expediente con toda la documentación del proceso. 

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Los pliegos (condiciones generales y particulares) incluido términos de referencia;
- c) La oferta Técnica y económica presentada por el Contratista, con todo los documentos que la sustentan,
- d) Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 4 y 7 emitidas por la Jefe del Departamento de Finanzas;
- e) Resolución APPB-UAJPU-2020-0009-R de 13 de enero de 2020, donde se resuelve la aprobación de pliegos;
- f) Resolución No.APPB-UAJPU-2020-0016-R de fecha 30 de enero del 2020, donde se adjudica el contrato;
- g) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- h) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.


Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de Autoridad Portuaria de puerto Bolívar le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública. 

- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "OFERENTE", Es la persona jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica.
- f) "OFERTA", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (3 PUNTOS DE SERVICIO DE 24 HORAS PERMANENTE CON ARMA LETAL Y NO LETAL) PARA EL AÑO 2019" a la compañía ALTA SEGURIDAD PRIVADA ALPRISEG CÍA LTDA.
- g) "OPIP", es el Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.
- h) "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", que tendrá las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El Contratista se obliga con Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a prestar y ejecutar **DURANTE EL AÑO 2020** el "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA SOBRE PERSONAL, BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MUELLE DE CABOTAJE DE APPB PARA EL AÑO 2020", a entera satisfacción de la contratante, observando los términos de referencia establecidos en los pliegos; y, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

El servicio incluye la siguiente metodología, productos y demás condiciones:

4.02.- METODOLOGIA DE TRABAJO.-

El contratista se compromete con Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a dar el servicio de seguridad y vigilancia, de acuerdo a las especificaciones técnicas (requisitos mínimos) mencionadas a continuación:

- a) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ÁREA ADMINISTRATIVA Y GARITA DE ACCESO CADA UNA CONTARÁ CON UN PUESTO DE 24 HORAS Y EN EL MUELLE DE CABOTAJE UN PUESTO DE 12 HORAS DIURNAS.**

UBICACIÓN TURNOS DIARIOS:

- 1 Garita de acceso peatonal y vehicular 2
- 1 Edificio administrativo – perímetro 2
- 1 Muelle de Cabotaje 1

En cada puesto de guardia de 24 horas, trabajan dos guardias de turnos de 12 horas cada uno, es decir 4 guardias y dos descansan. En el puesto de guardia de 12 horas, trabaja 1 guardia en turno de 12 horas y 1 descansa.

En conclusión se requieren en total 8 guardias para cubrir los puestos indicados anteriormente.

20

- b) **TURNOS DE GUARDIANÍA:** Para el servicio se requiere que todos los puestos detallados anteriormente sean cubiertos de lunes a domingo. Los puestos de guardianía estarán cubiertos por grupos que laboren de acuerdo a la jornada legal de trabajo según los artículos 47, 49 y 55 del Código de Trabajo según corresponda y el servicio se lo realizará de manera ininterrumpida durante 9 meses del año 2020.

La contratista se encargará de la provisión y reposición oportuna del personal de guardias en caso de faltos y de equipos en caso de fallas o deterioros de los mismos, novedades que debe ser aceptado y coordinado a través del supervisor del contrato

- c) **EL SERVICIO:** La empresa adjudicataria del contrato deberá prestar los servicios de vigilancia y seguridad dentro del recinto Portuario, con medios y equipos propios disponibles. Deberá contar con un centro de comunicaciones para el enlace las 24 horas con los guardias asignado
- d) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La empresa adjudicataria del contrato deberá garantizar la Confiabilidad, Confidencialidad y Respaldo Técnico de la información a la entidad contratante.
- e) **INFORMACION DE LA ENTIDAD:** La Entidad cuenta con un total de 63 servidores públicos, lo que implica que requiere proteger al talento humano con todos los elementos necesarios de tipo barrera humana y disuasiva, que provean de tranquilidad para que puedan desarrollar con mayor efectividad sus trabajos.
- f) **UBICACIÓN DE LA ENTIDAD:** Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, se encuentra ubicada en la parroquia urbana de Puerto Bolívar perteneciente al Cantón Machala, Provincia de El Oro.
- g) **LIMITES DE LA ENTIDAD:** La entidad limita, al Norte con el Delegatario YILPORTECU S. A., al Sur con la calle **María Zuleyka Illarreta**, al Este con la Avenida Bolívar Madero Vargas y al Oeste con el socio estratégico YILPORTECU S. A.
- h) **ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLITICAS:** Las instalaciones comerciales existentes cercanas a la Entidad, no inciden negativamente en la seguridad de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar. No existe en el entorno de la Entidad áreas de esparcimiento, con lo cual lo cual favorece la no presencia de personas que afecten la seguridad portuaria. En el entorno, no existen grupos contrarios al orden constituido.
- i) **BARRERAS PERIMETRALES:** La Entidad, en sus límites Sur Y Este colinda con barreras constituidas por muros de hormigón armado y estructura metálicas vertical tipo ángulos y en su límites Norte y Oeste colinda con barreras (muro) de cemento armado que nos separa de las áreas a cargo del Gestor Privado YILPORTECU S. A.

- j) **CONTROLES DE INGRESO:** La entidad, cuenta con un control de acceso, el cual está vigilado por un guardia de seguridad, que controla con el respectivo procedimiento el ingreso de usuarios internos hacia las oficinas y además controla el ingreso y salida de los usuarios externos que se dirigen hacia las oficinas de arrendatarios y bancos. En el muelle de Cabotaje, la entidad cuenta con un control de acceso, el cual está controlado por un guardia de seguridad de acuerdo al procedimiento respectivo
- k) **EQUIPOS DE PROTECCION:** La Entidad, cuenta con los siguientes equipos de Protección, extintores contraincendios, hidrantes, sistema de alarmas y sistema biométrico para el control de ingreso y salida de sus servidores públicos.
- l) **PRODUCTOS O SERVICIO ESPERADO:** Se espera del servicio la protección de funcionarios, minimizar los riesgos de robo y alteraciones que perjudiquen el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas.
- m) **DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:** LA CONTRATISTA será responsable de garantizar la prestación eficiente y continúa del "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA SOBRE: PERSONAL, BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MUELLE DE CABOTAJE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR" de conformidad con los Términos de Referencia y demás requerimientos de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar. De no prestar el servicio a satisfacción de la entidad contratante se someterá a la imposición de las multas de conformidad con lo previsto en el proyecto de contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio por la prestación del servicio que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar pagará al CONTRATISTA es el de **USD 51.901.72 (más IVA), CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UNO CON 72/100** de dólares de los Estados Unidos de América, valores que se desglosa de la siguiente manera:

ORD	MES	DETALLE	PRECIO MENSUAL
1	FEBRERO	2 PUNTOS DE 24 HORAS CON ARMA LETAL	5766.86
		1 PUNTO DE 12 HORAS CON ARMA NO LETAL	
2	MARZO	2 PUNTOS DE 24 HORAS CON ARMA LETAL	5766.86
		1 PUNTO DE 12 HORAS CON ARMA NO LETAL	
3	ABRIL	2 PUNTOS DE 24 HORAS CON ARMA LETAL	5766.86
		1 PUNTO DE 12 HORAS CON ARMA NO LETAL	
4	MAYO	2 PUNTOS DE 24 HORAS CON ARMA LETAL	5766.86
		1 PUNTO DE 12 HORAS CON ARMA NO LETAL	
5	JUNIO	2 PUNTOS DE 24 HORAS CON ARMA LETAL	5766.86
		1 PUNTO DE 12 HORAS CON ARMA NO LETAL	
6	JULIO	2 PUNTOS DE 24 HORAS CON ARMA LETAL	5766.86
		1 PUNTO DE 12 HORAS CON ARMA NO LETAL	
7	AGOSTO	2 PUNTOS DE 24 HORAS CON ARMA LETAL	5766.86
		1 PUNTO DE 12 HORAS CON ARMA NO LETAL	
8	SEPTIEMBRE	2 PUNTOS DE 24 HORAS CON ARMA LETAL	5766.86
		1 PUNTO DE 12 HORAS CON ARMA NO LETAL	
9	OCTUBRE	2 PUNTOS DE 24 HORAS CON ARMA LETAL	5766.86
		1 PUNTO DE 12 HORAS CON ARMA NO LETAL	
SUMA TOTAL SIN IVA			51.901.72

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA, CONDICIONES DE PAGO Y ACLARATORIA:

6.01 El contratante pagará al contratista el precio del contrato con cargo a la partida 530208 denominada "Servicio de Seguridad y Vigilancia".

6.03 En la presente contratación no se otorgará anticipo.

6.03 Forma de pago: Los pagos se realizarán contra presentación de informe satisfactorio del Administrador del contrato del servicio recibido, factura correspondiente al mes del servicio cumplido, roles de pago debidamente firmados o recibidos por parte del personal que ha laborado, planillas de pago al IESS del personal que labora bajo este contrato y el certificado de no adeudar al IESS.

De existir multas se procederá a descontar de la factura, el valor de la multa conforme lo señalado en los Términos de Referencia.

6.04 Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.05 No podrá alegarse mora de la contratante, mientras la contratista no cumpla.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) Póliza de Responsabilidad Civil.- La contratista deberá justificar que cuenta con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros y/o usuarios, para garantizar a quienes puedan resultar perjudicados en el proceso de la prestación de servicios, con un valor asegurado mínimo de 100.000,00 dolares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo estipulado en el Art. 26 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

b) Póliza de Seguros de Vida y Accidentes.- Para salvaguardar la integridad física del personal operativo, que se deriven de su actividad de vigilancia, las empresas de seguridad privada contratarán una póliza de seguro de vida y accidentes que tenga una cobertura por muerte accidental, incapacidad total y permanente, con un valor asegurado mínimo de 50.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; y, gastos médicos, con un valor asegurado mínimo de 20.000,00 mil dólares de los Estados Unidos de América por evento, de conformidad con lo estipulado en el Art. 27 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

c) Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.



Cláusula Octava.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

Conforme lo estipulado en el segundo inciso del artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LA CONTRATISTA renuncia expresamente al reajuste de precios que se pudiere originar en el presente contrato.

Cláusula Novena.- PLAZO:

9.01 El plazo total para la prestación de los servicios contratados es de **274 días, contados a partir de las 00h01 del 01 de febrero del 2020 al 24h00 del 31 de octubre del 2020.**

9.02 La Contratista se obliga a prestar el servicio y a continuarlo ininterrumpidamente las 24h00 del día, los 274 días a entera satisfacción del Contratante.

Cláusula Décima.- MULTAS Y SANCIONES:

10.01 Multas.- Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el CONTRATANTE, para lo cual se notificará al Administrador del Contrato dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos, transcurrido el cual, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA, como causa para no prestar los servicios a los cuales está obligada.

Para la determinación de multas que se impongan a LA CONTRATISTA, se considerará el valor total del Contrato, y sin considerar los impuestos, de conformidad al Art. 116 del Reglamento General de la LOSNCP.

10.2 Para facilitar las interrelaciones entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, y garantizar el cabal cumplimiento del presente Contrato, se determinan las siguientes penalizaciones a aplicarse por cada ocasión en que ocurran los hechos que la motivan, sin importar su frecuencia, en los casos detallados a continuación:

PENALIZACIONES DE CONTRATO OE SEGURIDAD		
Nº	INCUMPLIMIENTO	MULTAS/PORCENTAJE
1	No cumple con el personal ofertado, Equipo mínimo, uniformes y equipamiento establecido para la custodia y vigilancia de los bienes de propiedad Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar de este Contrato.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato.
2	Si los equipos de seguridad ofertados para la custodia y vigilancia de los bienes de propiedad Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar no se encontraren operativos.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato
3	Si los bienes, la propiedad o personal de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar se vieran afectadas por la inacción o faltas cometidas por los elementos de seguridad.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato

4	Incumplir con los turnos y frecuencias de seguridad asignadas.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato
5	No comunicar al Administrador del Contrato los daños voluntarios o involuntarios que se ocasionaren a los bienes de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar entregados en custodia a LA CONTRATISTA.	Se aplicará la multa 0.20 por 1.000 del valor del total del contrato.
6	No reportar pérdida de bienes, daños ocasionados por terceros, casos fortuitos que pudieran presentarse en las instalaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar o de uso público, entregados en custodia a la contratista.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato.
7	Realizar actividades ajenas al trabajo asignado durante la jornada.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato
8	No cumplir con las funciones establecidas en cada puesto de guardia.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato
9	Abandonar su lugar o puesto de vigilancia	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato.
10	Mostrar comportamiento inapropiado e irrespetuoso al personal Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, funcionarios de diferentes entidades pública o privadas y a usuarios en general.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato
11	No llevar registro diario en la bitácora de novedades.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato
12	No entregar al Supervisor de Protección el registro de asistencia y ubicación del personal en cada puesto de guardia, en el término de 24 horas, por el representante de la contratista.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato.
13	El no pago oportuno de las remuneraciones del personal ofertado.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato.
14	Incumplimiento en la solicitud del cambio del personal de guardias solicitado por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato
15	Interferir en la investigación que realice el Supervisor de Protección en eventos de indisciplina, robos, ingreso de personas y vehículos no autorizados y demás hechos que van en contra de la moral buenas costumbres.	Se aplicará la multa 1 por 1.000 del valor del total del contrato

10.03 Las multas estipuladas en la presente cláusula son independientes de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar contra el Contratista por el incumplimiento de este Contrato, y así como son independientes del cumplimiento de las obligaciones principales.

Además se tomará en cuenta para considerar el monto de la multa a aplicar por cada persona que abandone su puesto de trabajo.

Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 6.1 "Obligaciones de las Partes", Sección VI de los pliegos y los términos de referencia (De las Obligaciones de las Partes) que son parte del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

le

11.01 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

11.02 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

11.03 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.05 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

11.06 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

11.07.-También será cuenta exclusiva del Contratista el pago de cualquier tasa, impuesto o contribución fiscal o municipal de la naturaleza que sea, proveniente de este contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el **numeral 6.2** de las "Obligaciones de las Partes", de la Sección VI de los pliegos que forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

La recepción del "SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIGILANCIA SOBRE: PERSONAL, BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y MUELLE DE CABOTAJE DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR" se realizará a petición del Contratista, cuando a juicio de este se hayan terminado los servicios contratados, lo notifique al Contratante y solicite tal recepción.

La recepción se efectuará a entera satisfacción de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la Entidad podrá negarse a realizar la Recepción, fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la Recepción, el contratista podrá acudir ante un Juez para que declare la Recepción de Pleno Derecho.

En el Acta de Entrega Recepción, se incluirá una liquidación económica del contrato, de acuerdo a los servicios efectuados por el Contratista y aceptados por la,

Entidad, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados, multas y descuentos realizados por la Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Las personas que intervengan en la recepción y suscriban el acta respectiva, serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en ella. Se aplicarán para este efecto lo dispuesto en el Art. 124 y 125 del Reglamento a la LOSNCP

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

En el caso de la prestación de servicios, y por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su reglamento general.

Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.01 La CONTRATANTE designa al **Supervisor de Protección o con haga sus veces, en calidad de Administrador del Contrato**, quien deberá velar por el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se aplicará el régimen jurídico establecido en el Art.121 del Reglamento de la LOSNCP; además, aprobará y dispondrá, previo informe el pago por la prestación del servicio conforme a lo expuesto en la Cláusula Sexta. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato y sus documentos anexos.

Cláusula Décima Sexta.- TERMINACION DEL CONTRATO:

Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral de la APPB, en caso de incumplimiento del contratista, sin reclamo alguno; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Además, cuando se ha aplicado por tres ocasiones la sanción de multa, APPB podrá rescindir el contrato.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de 2 (2) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; y,
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE:

- 17.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, éstas optan de forma voluntaria someterse al método alternativo para la solución de controversias, Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 17.2 Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un Mediador de la Procuraduría General del Estado.
- 17.3 Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción

20

en el domicilio de la Contratante.

17.4 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

18.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar en sus relaciones con el contratista, estará representado por el **Administrador del Contrato**, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que APPB deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

20.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de 1 copias protocolizada, que serán pagadas por el contratista. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO:

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Machala renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Ep.

LA CONTRATANTE.-

Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar
Av. Bolívar Madero Vargas
RUC 0760026060001
Teléfono 2929999 - Fax 2929634


En Machala:

Calles: Pichincha S/n ente Santa Rosa y Vela
Teléfono: 072-923135
Email: oroseg2001@hotmail.com

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACION DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones; en la Parroquia Urbana de Puerto Bolívar, el cuatro de febrero del dos mil veinte.


Ing. Evelyn Icaza Domínguez
**GERENTE APPB
CONTRATANTE**


Ing. Fabián Cevallos Chiriboga
**GERENTE OROSEG C. LTDA
CONTRATISTA.**